



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Sea Notorio como lo Don
Domingo Gonzales, vecino y
en Comercio en Camana para
toda, por el tenor de la pre-
sente otorgo, que debo y

Obligⁿ

D. Domingo Gonzales donde estoy se proxima par-
tida,

A.

D. Diego Aliaga

me obligo a pagar, y que pague real-
mente y con efecto, a don Diego Aliaga
en Comercio en esta Ciudad de Lima, la
Cantidad de Novecientos cincuenta y dos
por importe de Sombreros que le he com-
prado en Amaran a precios Conve-
nientes en plaza, y tengo Vividos con mi
Entera Satisfaccion, y por no ser el

parente, renuncio la excepcion de la con-
tra su prueba y termino en la

do por la Ley, y sobre que otorgo amfabor
es mas firme y eficaz respecto. Y desde
luego me obligo a pagar al dicho Don Die-
go Aliaga, o a quien su Poder y Carta

MH-02160
CAS. 64
Doc. 1
Vol. 4



O.L. 160-79

Yo el Rey, por el Rey don Alonso
cinquenta y dos pesos, puestas en
esta ciudad, por mi cuenta, costo y
riesgo, o en otra parte y lugar que se
medidan y demanden y en mis bienes
se hallen en presente, o ausente llama-
mente y sin pleito alguno, con las costas
y gastos de la cobranza de esta
Escritura en seis meses, y por el demas
tiempo que con ella se ha de satisfacer el in-
terés al medio por ciento al mes, a estilo
de Començio. Y sin perjuicio de la acción
Executiva que se compete cumplido el
plazo. Y así mismo y firmes obligo mi
persona y bienes haídos y por haídos
Y me cometo a las Justicias y Jueces de
su Magestad que en mis causas deban
Començer en quales quíen partes quíesean
y en especial a las de esta Ciudad, y a las
demás donde esta Escritura fuere presen-
tada, para que a lo referido me ejecuten y
apremien, como por sentencia definitiva

Consentida y no apelada, y pasada en au-
 toridad de cosa juzgada que por tal la Hisbo
 renuncio las Leyes y decretos y mi favor y la
 que prohibe la general renunciacion, y con
 sinto en traslado de esta Escritura = Fue en
 fecha en Lima a veinte y Abril de mil ochocientos
 veinte y siete. Yo otorgante a quien yo repre-
 sente escribano doy fe como lo firmo siendo
 testigos Don Manuel Mera, don Manuel Fernan-
 des, y don Esteban Salomon = Domingo Gonzalez =
 Antemio = Ignacio Atillon Salazar, Escribano

Real

Concuerda con la Escritura de Obligacion original
 en un contexto, que paso ante mi, a que me remito. Y para
 que conste, en virtud de lo mandado por los señores
 Vocales Comisionados para el secuestro de los
 bienes de don Diego Aliaga, en Auto proveido
 en veinte y seis de Abril del corriente mes
 que signo y firmo. En Lima y Abril veinte y
 ocho de mil ochocientos veinte y seis =



Y

Ignacio Atillon Salazar
 Escribano
 Esmo. al Ex. =

Un cuartillo

REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.



Manuel de Salazar
1825

Un cuartillo

REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.



Obbligacion
D. Domingo Gonzalez
A
D. Diego Aliaga

Sea Notorio como lo
Don Domingo Gonzalez
vecino de Camana, y residen
te en esta ciudad, pon estenon
en la presente otorgo, que
debo y me obligo a pagar
que pagare, realmente y con



efecto, a don Diego de Aliaga en este Comen
cio, la cantidad de quatro mil trescientos ochenta
y tres pesos siete reales, balon en efectos
que le he comprado, a precios convenientes en
plaza y tengo resididos anni entera satisfaca
cion, y por no ser en presente, y nun
cio la crepion en la entrega supunida
y termino senalado por la Ley, y sobre
que otorgo a favor del Acedor el man
finme y eficaz resguardando. Y desde me
go me obligo a pagar al dicho Don
Diego de Aliaga, o a quien su poder y cau
sa hubiere los enunciados quatro mil
trescientos ochenta y tres pesos siete rea
les puntos en esta ciudad, por mi cuenta cor
to y riesgo, o en otra parte y lugar que se me

pidan y demanden, y en más viene se
hallen, está presente, o ausente, blancamente y
simpleito alguno, con las costas y gastos de
la Cobranza en el término y plazo de seis
meses, que empezó ya a correr y contar
se, desde el día primero de Abril del
presente año. e mil ochocientos veinte
en adelante, y por el más tiempo que de
morare el pago le abonare el Interés
del medio por ciento al mes a estilo de
Comensio, sin perjuicio de la acción
Executiva que compete al Acedor
Cumplido el plazo, declarando con
forme a la Orden del Acedor que
en dicha Cantidad, es interesada, Don
Manuel Tori y Pola en la suma
de quatro mil ciento quarentaydos
pesos un Real. Tan seguro y firme
Obligó mi persona y bienes havidos y
por haber. Tme como a las Justici
as y Jures de su Magestad, que en
Nuestras Casas deban conocer en
quales quier partes que sean y don
de esta Escritura fiere presentada
para que con Obstantia me exeuten

8
y apremien, como por Sentencia definitiva, consentida y no apelada, y parada en autoridad de cosa juzgada, que por tal la resibo, y nuncio las leyes y decretos en nuestro favor y la que prohibe la general renunciaion, y Consiento en tradador a esta Escritura que es fecha en Lima a diez de Abril de mil ochocientos veinte. Del otorgante a quien yo el presente escribano doy fe consero, lo firmo siendo testigos Don Esteban Salmon, Don Manuel Mera, y Don Manuel Fernandez = Domingo Gonzalez = Antani = Ignacio Atillon Salazar Escribano Real

Concuerda con la Escritura y obligacion original en su contexto, que paso ante mi, a que me permito. Y para que conste en virtud de lo mandado por los Señores Vocales, Comisionados, para el Secuestro de los bienes de don Diego de Aliza, en Auto prohibido en de ante y en el mes de Abril en comiente mes, que signo y firmo en Lima, Abril veinte y ocho de mil ochocientos veinte años.



Ignacio Atillon Salazar
Escribano del Excmo. Sr. D. O.
Lima, a los diez y seis dias del mes de Junio de 1820

Un cuartillo

REPUBLICA PERUANA



SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

1826

Por recibidos sagrada testimonio de los documentos que acreditan
la deuda de D. Domingo Gonzalez, y pagada con la nota
respectiva a la Administrador y del fuero de Aequipa
y a la mayor brevedad posible Realizen la recauda-
cion

Ruiz



[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page]